

	INFORME DE INTERVENTORIA Proyectos de Inversión	Código:	F-CAM-121
		Versión:	4
		Fecha:	19 Jun 19

I. IDENTIFICACIÓN

CONTRATO No. 048 DEL 2024	CONVENIO No.	OS No.
----------------------------------	--------------	--------

CONTRATISTA: JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO.

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA CORPORACIÓN, EN LOS PROCESOS CON EXCEPCIÓN DE LOS PENALES Y ACCIONES DE TUTELA, EN QUE LA ENTIDAD DEBA INTERVENIR, EN FORMA ACTIVA, PASIVA O COMO VEEDORA, AL IGUAL QUE EN LAS CONCILIACIONES PREJUDICIALES, POR ASUNTOS PROPIOS DE SUS FUNCIONES.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 26 de Enero de 2024.

FECHA DE INICIO: 01 de Febrero de 2024.

DURACIÓN: ONCE MESES Y MEDIO (11,5) CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO, SIN SUPERAR LA PRESENTE VIGENCIA FISCAL.

FECHA DE TERMINACIÓN: 31 de Diciembre de 2024.

OTROS, ADICIONALES Y SUSPENSIONES:

FECHA DE INFORME: 20 de Diciembre de 2024.

II. ANTECEDENTES (BITACORA).

Una vez evaluado el desempeño en las actividades encomendadas al Abogado adscrito a la Secretaría General, se tiene que en el periodo comprendido entre el 01 de octubre del 2024 y el 31 de octubre del 2024, **NOVENO** mes de ejecución del contrato de prestación de servicios **No. 048 DEL 2024**, se ha dado cumplimiento a las labores encomendadas por la Secretaría General, dando alcance a las obligaciones adquiridas dentro del contrato de la referencia.

Se evidencia un buen desempeño en la ejecución del contrato conforme a lo asignado en la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

III. ANALISIS DE LA EJECUCIÓN FÍSICA.

ACTIVIDAD O PRODUCTO	% DE EJECUCION	OBSERVACIONES
1. Cumplir oportunamente el objeto contractual, no solo a lo que en él se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella, según la disposición del artículo	78,26%	El contratista realizo las actuaciones procesales tenientes a ejercer cabalmente la Representación Jurídica de la Corporación en los siguientes Procesos Judiciales en los que funge la entidad en calidad de demandada o vinculada: <u>ASISTENCIA AUDIENCIAS DE PROCESOS JUDICIALES:</u>

	INFORME DE INTERVENTORIA Proyectos de Inversión	Código:	F-CAM-121
		Versión:	4
		Fecha:	19 Jun 19

<p>1603 del Código Civil y artículo 863 y 871 del Código de Comercio.</p> <p>2. Atención integral de los actuales procesos judiciales de LA CORPORACIÓN, en los que se involucre como parte demandante, demandada o veedora, y los demás que le fueren promovidos o se requiera promover o convocar durante la vigencia contractual; estando pendiente de su notificación, contestación, período probatorio y trámite en segunda instancia de ser necesario.</p> <p>3. Cumplir con eficiencia, eficacia y prontitud los deberes que le son exigibles a todo mandatario judicial, en especial los relacionados con la atención de los términos judiciales, para contestar la demanda, recorrer el traslado de las excepciones, revisar el decreto de pruebas e intervenir en su práctica, presentar alegaciones, impugnaciones de las diversas providencias que sean adversas a la entidad, o comprometan su responsabilidad, siempre que así éste indicado jurídicamente o existan argumentos sólidos para ello.</p> <p>4. Proyectar y presentar las conciliaciones prejudiciales que sean requeridas por la entidad, así como atender las que le sean convocadas a esta.</p>		<ul style="list-style-type: none"> • 09/10/2024 El Contratista asistió a la audiencia de verificación de cumplimiento de sentencia dentro de la acción popular promovida por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y JORGE ENRIQUE TOVAR ARIAS en contra de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM-, MUNICIPIO DE NEIVA, EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA Y OTRO, tramitado ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA, M.P. JORGE ALIRIO CORTES SOTO RAD.: 41001233100020040000601; en esta diligencia las partes accionadas informaron las gestiones adelantadas y el presupuesto del cual disponen para cumplir las órdenes judiciales, finalmente el Despacho Judicial otorgó un plazo de tres meses para que todas las entidades comprometidas en el cumplimiento del fallo, se reúnan y elaboren compromisos concretos sobre los diseños, el financiamiento y la preparación de los proyectos necesarios que deben ser presentados al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MCVT) y a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) para obtener los permisos y licencias requeridos para la construcción de la PTAR Neiva, en donde se defina también la financiación de las fases de construcción de la PTAR. Dicha actuación procesal fue verificada en el acta de audiencia registrada en SAMAI bajo el indicativo 00601 de fecha 15/10/2024 y a través de los documentos adjuntos al informe de actividades presentado por el Contratista. • 15/10/2024 El Contratista asistió a la audiencia de verificación de cumplimiento de sentencia dentro de la acción popular interpuesta por LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE NEIVA en representación de AMPARO CABRERA SOTTO Y OTROS, en contra de MUNICIPIO DE NEIVA, LA CAM Y OTRO, tramitada en el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA, Rad. 410013333004-2016-00182-00, diligencia en la cual las partes realizaron su intervención para acreditar las actuaciones y gestiones adelantadas para dar cumplimiento a la
--	--	--

	INFORME DE INTERVENTORIA Proyectos de Inversión	Código:	F-CAM-121
		Versión:	4
		Fecha:	19 Jun 19

<p>5. Proyectar y presentar para la firma del director general, en forma debidamente anticipada a la oportunidad en que son requeridos, los poderes que se requieran para acreditar la representación especial de la entidad en cada uno de los procesos en que la actuación se comprometió por el contrato.</p> <p>6. Encargarse de la tramitación de las acciones judiciales (presentación de la demanda, atención de la etapa probatoria, interposición de recursos y trámite ante la segunda instancia de ser necesario) que LA CORPORACIÓN requiera promover, tales como procesos contencioso-administrativos, ejecutivos, demandas civiles, y conciliaciones prejudiciales, entre otros, cuando a ello hubiere lugar.</p> <p>7. Llevar un inventario detallado y actualizado de todas las actuaciones judiciales en curso, así como de las decisiones adoptadas al interior de estos, bien que exoneren de responsabilidad a la entidad, o le impongan el cumplimiento de obligaciones de cualquier naturaleza.</p> <p>8. El cumplimiento de las responsabilidades asignadas para los apoderados y enunciadas en el artículo 2.2.3.4.1.10. del Decreto 1069 de 2015:</p>	<p>sentencia proferida en el presente asunto; la Juez ordenó requerir a las Entidades, en cuanto a la CAM la requirió para allegar el avance o estado actual del expediente sancionatorio DTN-1-155-2017 a más tardar el 27 de enero de 2025, y se señaló la fecha del 19 de febrero de 2025 a partir de las 7:30 a.m. para llevar a cabo una nueva audiencia de verificación de cumplimiento de sentencia. Dicha actuación procesal fue verificada en el acta de audiencia registrada en SAMAI bajo el indicativo 00207 de fecha 15/10/2024 y a través de los documentos adjuntos al informe de actividades presentado por el Contratista.</p> <ul style="list-style-type: none"> <p>29/10/2024 El Contratista asistió a la audiencia de verificación de pacto de cumplimiento realizada dentro del medio de control - acción popular- interpuesta por LA DEFENSORIA DEL PUEBLO Y OTROS en contra del MUNICIPIO DE NEIVA, MUNICIPIO DE TELLO, LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM Y OTROS, tramitada en el JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DE NEIVA, Rad. 41001333100220110020900; diligencia en la cual la señora Juez aceptó la propuesta conjunta presentada por las partes para cumplir con el plan del pacto de cumplimiento, e impartió el control de legalidad respectivo. Dicha actuación procesal fue verificada en el acta de audiencia registrada en SAMAI bajo el indicativo 00288 de fecha 29/10/2024 y a través de los documentos adjuntos al informe de actividades presentado por el Contratista.</p> <p>29/10/2024 El Contratista asistió a la audiencia de pacto de cumplimiento e inicial dentro del medio de control de Protección de los Derechos e Interés colectivos interpuesto por YONHEIDER MINU PINTO Y OTROS en contra del MUNICIPIO DE TELLO Y LAS EMPRESAS PUBLICAS DE TELLO, VINCULADAS LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM- Y OTROS, tramitada ante el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA, Radicación. 41001333300420220010700; diligencia en la cual la señora Juez declaro fallida la diligencia</p>
--	--

	INFORME DE INTERVENTORIA Proyectos de Inversión	Código:	F-CAM-121
		Versión:	4
		Fecha:	19 Jun 19

<p>a) Registrar y actualizar de manera oportuna en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado – eKOGUI, las solicitudes de conciliación extrajudicial, los procesos judiciales, y los trámites arbitrales a su cargo;</p> <p>b) Validar la información de solicitudes de conciliación, procesos judiciales y trámites arbitrales a su cargo, que haya sido registrada en el Sistema por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado e informar a la Agencia, dentro de los 15 días siguientes al ingreso de la información, cualquier inconsistencia para su corrección;</p> <p>c) Diligenciar y actualizar las fichas que serán presentadas para estudio en los comités de conciliación, de conformidad con los instructivos que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado expida para tal fin;</p> <p>d) Calificar el riesgo en cada uno de los procesos judiciales a su cargo, de conformidad con la metodología que determine la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.</p> <p>e) Incorporar el valor de la provisión contable de los procesos a su cargo, de conformidad con la metodología que se establezca para tal fin.</p>		<p>de pacto de cumplimiento ante la falta de univocidad y consensualidad de criterios para formular un plan de pacto de cumplimiento, decretó de oficio unas medidas cautelares e instaló inmediatamente la audiencia inicial, siguiendo con la fijación del litigio, el decreto probatorio y la fijación del día 29 de enero de 2025 a las 3:30 pm para la realización de la audiencia de pruebas. Dicha actuación procesal fue verificada en el acta de audiencia registrada en SAMAI bajo el indicativo 00077 de fecha 30/10/2024 y a través de los documentos adjuntos al informe de actividades presentado por el Contratista.</p> <ul style="list-style-type: none"> 30/10/2024 El Contratista asistió a la audiencia inicial dentro del medio de control de controversias contractuales promovido por la CAM en contra de A&A CONSULTORÍA E INGENIERÍA S.A.S. Y OTROS, tramitada ante el JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE NEIVA, Radicación 41001-33-33-006-2022-00548-00; diligencia en la cual se surtieron las etapas de saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas solicitadas por las partes, se fijó como fecha para la AUDIENCIA DE PRUEBAS el miércoles 22 de enero de 2025, hora: 08:00 a.m., a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, donde se recibirán los testimonios de JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR, JUAN PABLO SAMBONI, MARCOS FIDEL QUINAYAS, RIGOBERTO SAN YASNO, FAIBER MEDINA PETO; a solicitud de la parte demandada se decretó el testimonio del Ingeniero FREDY ALBERTO ANTURI VIDARTE. Dicha actuación procesal fue verificada en el acta de audiencia registrada en SAMAI bajo el indicativo 00064 de fecha 31/10/2024 y a través de los documentos adjuntos al informe de actividades presentado por el Contratista. 30/10/2024 El Contratista asistió a la audiencia de pacto de cumplimiento celebrada dentro del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos-Acción Popular- promovido por LA PROCURADURÍA 11 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA DE NEIVA., en contra de BIORGÁNICOS DEL SUR
--	--	--

	INFORME DE INTERVENTORIA Proyectos de Inversión	Código:	F-CAM-121
		Versión:	4
		Fecha:	19 Jun 19

<p>9. EL CONTRATISTA deberá tener en cuenta la política de defensa judicial de la entidad, adoptada mediante la Resolución No. 0042 del 13 de enero de 2012, que con la firma del contrato declara conocer.</p> <p>10. El abogado que ejerza la representación judicial de la de la entidad deberá obligatoriamente presentar una ficha técnica al Comité de Conciliación cada vez que LA CORPORACIÓN sea demandada, sobre la procedencia o no de la figura del llamamiento en garantía con fines de repetición.</p> <p>11. En todo proceso en que LA CORPORACIÓN sea condenada o esté obligada al pago de una suma de dinero, el apoderado deberá remitir al secretario técnico del Comité de Conciliación concepto respecto de la procedencia de la acción de repetición, a efectos de que se cite al comité de conciliación a tratar el tema.</p> <p>12. El apoderado de LA CORPORACIÓN deberá mantener un contacto estrecho con las diferentes dependencias de la entidad, y revisar en compañía de los profesionales de LA CORPORACIÓN los expedientes adelantados dentro de los cuales se hayan expedido los actos administrativos demandados, a efectos de disponer de toda la información necesaria para</p>		<p>DEL HUILA S.A E.S.P, LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM- Y OTROS, tramitado en primera instancia ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA, M.P. Dra. NELCY VARGAS TOVAR, RAD. 41001233300020230010300; diligencia en la cual la parte actora expuso una fórmula de pacto de cumplimiento consensuada con la mayoría de las entidades accionadas, no obstante, ante lo manifestado por la propia procuraduría sobre la falta de ánimo conciliatorio de la Gobernación del Huila, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y aunado a que la propuesta presentada impone unas obligaciones sobre unas personerías municipales que no están vinculadas al proceso, el despacho decidió declarar fallida la etapa de formulación de pacto de cumplimiento, ordenado continuar con el trámite correspondiente y finalmente realizó un control de legalidad. Dicha actuación procesal fue verificada en el acta de audiencia registrada en SAMAI bajo el indicativo 00201 de fecha 08/11/2024 y a través del pantallazo adjunto al informe de actividades presentado por el Contratista.</p> <p><u>CONTESTACIONES DEMANDAS:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • 21/10/2024 El Contratista remitió desde la plataforma SAMAI escrito de contestación de la demanda y de la reforma de la demanda dentro del medio de control de protección de derechos e intereses colectivos-Acción Popular-interpuesto por GLORIA MADELINE GOMEZ RUIZ, en contra de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM, EL MUNICIPIO DE RIVERA HUILA, YINA MARCELA BOHORQUEZ Y OTROS tramitada ante el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA, RAD. 41001333300420240027700, allegando las pruebas y anexos del caso particular. Dicha actuación procesal fue verificada mediante registro de recepción de memorial en SAMAI bajo el indicativo 00011 con fecha 23/10/2024.
--	--	--

	INFORME DE INTERVENTORIA Proyectos de Inversión	Código:	F-CAM-121
		Versión:	4
		Fecha:	19 Jun 19

<p>realizar la defensa judicial de LA CORPORACIÓN.</p> <p>13. Cuando una providencia judicial sea desfavorable a LA CORPORACIÓN, por regla general el abogado que tenga la representación judicial de la entidad debe interponer contra la misma los recursos de ley. Excepcionalmente, si el abogado considera que los recursos no son necesarios o viables para los intereses de LA CORPORACIÓN, dentro del término para interponer el recurso, el abogado debe solicitar la citación inmediata y extraordinaria a reunión del comité de conciliación, en la que formulará ponencia que será estudiada de manera urgente por el comité de conciliación, constando en el acta de la reunión las razones por las cuales no se apela la sentencia.</p> <p>14. Cuando LA CORPORACIÓN sea demandada junto con otras entidades públicas, el respectivo proceso se llevará de manera coordinada y conjunta con dichas entidades.</p> <p>15. Rendir los informes correspondientes a su actividad frente a la defensa judicial de LA CORPORACIÓN, de acuerdo con los requerimientos, formatos y condiciones fijadas por LA CORPORACIÓN y por las</p>		<ul style="list-style-type: none"> • 23/10/2024 El Contratista remitió al correo electrónico institucional del despacho (adm04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co) escrito contestación de la demanda y excepciones dentro del medio de control de Reparación Directa- promovido por HERNANDO CHAVEZ MARTINEZ Y OTROS, en contra de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM- Y OTROS, tramitado en primera instancia ante el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA, RAD. 410013333004-2024-00226-00, allegando las pruebas y anexos del caso particular. Dicha actuación procesal fue verificada mediante registro de recepción de memorial en SAMAI bajo el indicativo 00016 con fecha 28/10/2024. <p><u>OTRAS ACTUACIONES PROCESALES:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • 03/10/2024 El Contratista remitió al correo electrónico del Juzgado (adm05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co), escrito de alegatos de conclusión dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por JAIRO HEBERTO PINZÓN GUERRERO en contra de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM-., tramitado ante el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA, RAD.: 41-001-33-33-005-2023-00291-00. Dicha actuación procesal fue verificada mediante registro de recepción de memorial en SAMAI bajo el indicativo 00020 con fecha 03/10/2024. • 10/10/2024 El Contratista remitió desde la plataforma SAMAI escrito que descurre traslado del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia proferida dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por EMGESA S.A. E.S.P. en contra de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM-., tramitado en segunda instancia ante el CONSEJO DE ESTADO-SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-SECCIÓN PRIMERA, C.P. Dr.
--	--	--

	INFORME DE INTERVENTORIA Proyectos de Inversión	Código:	F-CAM-121
		Versión:	4
		Fecha:	19 Jun 19

<p>autoridades que lo requieran.</p> <p>16. Entregar a la finalización del contrato, toda la información generada durante su ejecución debidamente organizada.</p> <p>17. EL CONTRATISTA deberá cargar los informes de ejecución en el SECOP II, junto con los pagos a seguridad social, de acuerdo con el contrato suscrito.</p> <p>18. Dar cumplimiento a lo consagrado en el Art. 1 Parágrafo 2 de la ley 828 de 2003, Ley 1122 de 2.007 y la ley 1150 de 2007 Art. 23, relacionado con los pagos al Sistema integral de Seguridad Social (salud, pensión y ARP) y aportes parafiscales, según el caso.</p> <p>19. De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 000042 de 2020 y 000094 de 2020 emitidas por la DIAN, EL CONTRATISTA deberá cumplir con la facturación electrónica si a ello estuviere obligado conforme la reglamentación vigente.</p> <p>20. EL CONTRATISTA deberá velar porque en la ejecución del contrato, o en el desarrollo de este, no se altere ni se vea perjudicado el componente ambiental, como lo son los recursos naturales, y en general, el medio ambiente, y de llegar a presentarse una situación fáctica en la que se causen perjuicios ambientales,</p>	<p>HERNANDO SANCHEZ SANCHEZ, RAD.: 41001233300020170024701. Dicha actuación procesal fue verificada mediante registro de recepción de memorial en SAMAI bajo el indicativo 00009 con fecha 10/10/2024 y en el correo electrónico avargas@cam.gov.co, ya que, el Contratista lo remitió de manera simultánea al Despacho Judicial y al Supervisor el día 10/10/2024.</p> <ul style="list-style-type: none"> • 11/10/2024 El Contratista radicó desde la ventanilla virtual del aplicativo web SAMAI, documentos que contienen los soportes de las actuaciones de la CAM en relación con la verificación y seguimiento para el cumplimiento de la sentencia proferida dentro de la acción popular interpuesta por LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE NEIVA en representación de AMPARO CABRERA SOTTO Y OTROS, en contra de MUNICIPIO DE NEIVA, LA CAM Y OTRO, tramitada en el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA, Rad. 410013333004-2016-00182-00. Dicha actuación procesal fue verificada mediante registro de recepción de memorial en SAMAI bajo el indicativo 00203 con fecha 11/10/2024. <p><u>OTRAS ACTUACIONES:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • El Contratista realizó la actualización de los procesos donde es parte la CAM en el sistema e-kogui de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, específicamente en los siguientes: i) Proceso número EKOGUI: 138718, Rad. 41001233100020090015000; ii) Proceso número EKOGUI: 2483945 Rad. 41001333300720200029000; iii) Proceso número EKOGUI 2552223, Rad. 41001333300620240014200; iv) Proceso número EKOGUI 2522314, Rad. 41001333300620230029800; v) Proceso número EKOGUI: 2502466, Rad. 41001233300020230031300; vi) Proceso número EKOGUI: 2258065, Rad. 41001333300420200026100; vii) Proceso número EKOGUI: 142927, Rad. 41001333100420080002900; viii) Proceso número EKOGUI: 2170024, Rad. 41001233300020200060500; ix) Proceso
--	--

	INFORME DE INTERVENTORIA Proyectos de Inversión	Código:	F-CAM-121
		Versión:	4
		Fecha:	19 Jun 19

<p>apoyar a LA CORPORACIÓN con la adopción de medidas correctivas correspondientes.</p> <p>Explicación: Significa lo anterior, que en el desarrollo y ejecución del objeto contractual en el que se vea involucrado el medio ambiente, existen tanto para la administración como para el contratista obligaciones expresamente determinadas, encaminadas a evitar daños sobre los recursos naturales, y causar el menor impacto sobre el medio ambiente que pueda verse perjudicado por la acción del hombre, en este caso, en cumplimiento de un objeto contractual. En igual sentido, además de las obligaciones anteriormente señaladas, el Estado tiene el deber adicional de adoptar las medidas correctivas o sanciones, cuando por parte de EL CONTRATISTA se causen graves perjuicios sobre el entorno natural, como consecuencia de la no observancia de las normas ambientales consagradas a nivel constitucional y legal.</p> <p>PARÁGRAFO: La persona natural contratada no tendrá relación de subordinación o dependencia laboral con LA CORPORACIÓN y podrá desarrollar sus actividades</p>		<p>número EKOGUI: 2405734, Rad. 41001333300620220054800; x) Proceso número EKOGUI: 2591468, Rad. 41001333300420240027700; xi) Proceso número EKOGUI: 2592447, Rad. 41001333300420240022600; xii) Proceso número EKOGUI: 2387994, Rad. 41001333300220220056800. Dicha actuación fue verificada a través de las fichas técnicas de los procesos judiciales adjuntas al informe de actividades del Contratista.</p> <ul style="list-style-type: none"> 18/10/2024 El Contratista asistió junto con el Geólogo DANIEL JOSÉ ORTIZ ABAUAT, Contratista SRCA/CAM, a la mesa de trabajo virtual convocada por la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo y de Desastres con el objetivo de coordinar todas las acciones necesarias para allegar de manera previa a la realización de la audiencia del 29 de octubre de 2024, una sola propuesta conjunta para aunar esfuerzos presupuestales, administrativos, y contractuales, para la elaboración de un nuevo estudio de detalle sobre los centros poblados de Vegalarga y Anacleto García, que determine el nivel de riesgo existente e identificar su mitigabilidad; el cual, deberá cumplir con los estándares metodológicos y normativos vigentes, para que obre dentro de la acción popular interpuesta por LA DEFENSORIA DEL PUEBLO Y OTROS en contra del MUNICIPIO DE NEIVA, MUNICIPIO DE TELLO, LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM Y OTROS, tramitada en el JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DE NEIVA, Rad. 41001333100220110020900. Actuación que logra ser verificada a través del acta de asistencia de fecha 18/10/2024 de la UNGD adjunta al informe de actividades del Contratista. 22/10/2024 El Contratista asistió a la Sesión Ordinaria en el recinto de la Asamblea Departamental del Huila "Rodrigo Lara Bonilla" ante la Invitación realizada a la CAM teniendo en cuenta la proposición No. 68 de 2024 presentada por el Diputado NESTOR IVAN RODRÍGUEZ ANDRADE, con el fin de prestar el apoyo jurídico que eventualmente requiera el
---	--	---

	INFORME DE INTERVENTORIA Proyectos de Inversión	Código:	F-CAM-121
		Versión:	4
		Fecha:	19 Jun 19

<p>en todas las condiciones y límites que le permita la Ley. Así mismo, de conformidad con la organización administrativa y de necesidades de esta entidad, se podrá disponer que la persona contratada se dedique prioritaria o exclusivamente a algunos de los asuntos mencionados como parte del alcance del contrato o de las actividades a realizar.</p> <p>OBLIGACIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Se deben describir aquí los criterios determinados por la corporación en la T-CAM-150 para exigir durante la EJECUCIÓN; los cuales están relacionados con calidad, ambiental y sst que se deben exigir, según los bienes o servicios a suministrar.</p>		<p>Ingeniero JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR, Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, en relación con el análisis de la sentencia de fecha 20 de agosto de 2024 proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA dentro de la acción popular con radicado 4100123 31000-2011-00168-00, Tema: Termales de Rivera. Cabe precisar que, en días previos a la fecha referida, se prestó apoyo jurídico en relación con algunos ajustes de las diapositivas que se expusieron en la sesión ordinaria indicada, en torno a los antecedentes fácticos y jurídicos del caso, y las posibles alternativas de solución frente a lo decidido por el Tribunal Administrativo del Huila. Actuación que logra ser verificada a través del correo electrónico avargas@cam.gov.co, cuando se remitió al contratista el día 15/10/2024 la solicitud de asistencia y apoyo jurídico requerido por el Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM y con la invitación a la reunión adjunta al informe de actividades del Contratista.</p> <ul style="list-style-type: none"> 23/10/2024 El Contratista asistió junto con el Geólogo DANIEL JOSÉ ORTIZ ABAUAT, Contratista SRCA/CAM y el Ingeniero JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR, Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, a la continuación de la mesa de trabajo virtual convocada por la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo y de Desastres con el objetivo de revisar, ajustar y concertar entre las entidades la propuesta conjunta que permita la elaboración de estudios de detalle en los centros poblados de Vegalarga y Anacleto García en jurisdicción de los municipios de Neiva y Tello del departamento del Huila, la cual se expondrá en la audiencia del 29 de octubre de 2024, dentro de la acción popular interpuesta por LA DEFENSORIA DEL PUEBLO Y OTROS en contra del MUNICIPIO DE NEIVA, MUNICIPIO DE TELLO, LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM Y OTROS, tramitada en el JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DE NEIVA, Rad. 41001333100220110020900. Actuación que logra ser verificada a través del
--	--	--

	INFORME DE INTERVENTORIA Proyectos de Inversión	Código:	F-CAM-121
		Versión:	4
		Fecha:	19 Jun 19

		<p>acta de asistencia de fecha 23/10/2024 de la UNGD adjunta al informe de actividades del Contratista.</p> <ul style="list-style-type: none"> 24/10/2024 El Contratista asistió en a la reunión del Comité de Conciliación de la CAM para estudiar y analizar, los siguientes asuntos: <p>Primero. - ASUNTO. – TERCERA PROPUESTA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA AUDIENCIA CELEBRADA EL 21 DE AGOSTO DEL AÑO 2024 ANTE EL JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES RADICADO: 41001-33-33-006-2022-00548-00 DEMANDANTE: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM- DEMANDADO: A&A CONSULTORÍA E INGENIERÍA S.A.S. Y OTROS.</p> <p>Segundo. - CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 34 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE NEIVA. Radicación E- 2024- 603743 Interno 24- 10454 Fecha de Radicación: 09 de septiembre de 2024 Fecha de Reparto: 11 de septiembre de 2024 Convocante(s): AQUA FLUX S.A.S. E.S.P. Convocada(s): CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM. Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.</p> <p>Tercero.- Continuación del análisis del Proyecto de la propuesta de pacto de cumplimiento de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM dentro de la acción popular promovida por el Procurador 11 Judicial Ambiental y Agrario de Neiva en contra de La Nación – Ministerio De Vivienda, Ciudad y Territorio, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM- y Otros, tramitada ante el Tribunal Administrativo del Huila, Radicación: 41-001-23 33-000-2023-00103-00, que tiene que ver con la problemática de la destinación de un sitio para la disposición y almacenamiento de los residuos</p>
--	--	---

	INFORME DE INTERVENTORIA Proyectos de Inversión	Código:	F-CAM-121
		Versión:	4
		Fecha:	19 Jun 19

		<p>sólidos de los municipios socios de Biorgánicos del Sur.</p> <p>La instalación y celebración de este Comité de Conciliación de la CAM es verificada mediante la certificación de fecha día 24/10/2024, que se adjunta al presente informe de supervisión.</p> <ul style="list-style-type: none"> 24/10/2024 El Contratista remitió al correo electrónico de los miembros del Comité de Conciliación de la CAM, el concepto jurídico en relación con la conveniencia y viabilidad jurídica de acceder o no a la solicitud de conciliación extrajudicial propuesta por la empresa AQUA FLUX S.A.S. E.S.P., a través de apoderada especial Dra. JOHANA CRISTINA GRANDAS ORTEGA ante LA PROCURADURÍA 34 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE NEIVA, donde se convoca a LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA- CAM-, Radicación E- 2024 – 603743 Interno 24-10454, fecha de radicación: 09 de septiembre de 2024. Actuación que logra ser verificada a través del correo electrónico avargas@cam.gov.co recibida el día 24/10/2024. 29/10/2024 El Contratista remitió al correo avargas@cam.gov.co proyecto de certificación que contiene la decisión adoptada por el Comité de Conciliación de la CAM frente a la propuesta de pacto de cumplimiento presentada dentro de la Acción Popular promovida por el Procurador 11 Judicial Ambiental y Agrario para el Departamento del Huila en contra de Biorgánicos del Sur del Huila, la CAM, Municipio de Pitalito y Otros, tramitada ante el Tribunal Administrativo del Huila, Rad. 2023-00103, para su conocimiento, revisión y posterior firma. Actuación que logra ser verificada a través del correo electrónico avargas@cam.gov.co.
--	--	--

	INFORME DE INTERVENTORIA Proyectos de Inversión	Código:	F-CAM-121
		Versión:	4
		Fecha:	19 Jun 19

	<ul style="list-style-type: none"> • 30/10/2024 El Contratista remitió al correo electrónico avargas@cam.gov.co las certificaciones que contienen la decisión adoptada por el Comité de Conciliación los días 16 de septiembre de 2024 y 24 de octubre de 2024 en relación con la viabilidad o no de aceptar la propuesta conciliatoria presentada por las partes demandadas en relación con el medio de control de controversias contractuales promovido por la CAM contra A&A CONSULTORÍA E INGENIERÍA S.A.S. Y OTROS, tramitada ante el JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE NEIVA, Radicación 41001-33-33-006-2022-00548-00, para su conocimiento, revisión y firma. Actuación que es verificada en el correo electrónico avargas@cam.gov.co donde se tiene trazabilidad de su firma el día 30/10/2024. <p><u>ASISTENCIA A CONFERENCIAS VIRTUALES:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • 01/10/2024 El Contratista asistió de manera virtual a la Capacitación denominada: Supervisión e Interventoría de Contratos: segunda línea en la defensa de los intereses del Estado, con los conferencistas Dr. Alfredo Coral Triviño y Diana Marcela Serrano, celebrada en el link https://www.youtube.com/live/z9LT3bmEKJs. Dicha actuación fue verificada a través de los pantallazos adjuntos al informe de actividades del Contratista. • 03/10/2024 El Contratista asistió de manera virtual a la Capacitación denominada: Aspectos procesales y prácticos de la prueba indiciaria, dirigida por la Doctora Ana María Castellanos Artunduaga, celebrada en el link https://www.youtube.com/live/uDgp2NxCypc#msdyntrid=5J6DdBSY3fMwn1NBYn7MveetvammQHXLt6d0aTsULo. Dicha actuación fue verificada a través de los pantallazos adjuntos al informe de actividades del Contratista. • 14/10/2024 El Contratista asistió de manera virtual a la Capacitación del Sistema Único de Gestión e Información del Estado e-Kogui en relación con el PERFIL ABOGADO, MÓDULOS Y
--	---

	INFORME DE INTERVENTORIA Proyectos de Inversión	Código:	F-CAM-121
		Versión:	4
		Fecha:	19 Jun 19

		<p>FUNCIONALIDADES. Dicha actuación fue verificada a través de la certificación de asistencia a la misma expedida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado adjuntos al informe de actividades del Contratista.</p> <ul style="list-style-type: none"> • 14/10/2024 El Contratista asistió de manera virtual a la Capacitación del Sistema Único de Gestión e Información del Estado e-Kogui en relación con el PERFIL ABOGADO, FICHAS DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN, MÓDULOS Y FUNCIONALIDADES. Dicha actuación fue verificada a través de la certificación de asistencia a la misma expedida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado adjuntos al informe de actividades del Contratista. • 14/10/2024 El Contratista asistió de manera virtual a la Capacitación del Sistema Único de Gestión e Información del Estado e-Kogui en relación con el PERFIL ABOGADO, CALIFICACIÓN DEL RIESGO Y PROVISIÓN CONTABLE, MÓDULOS Y FUNCIONALIDADES. Dicha actuación fue verificada a través de la certificación de asistencia a la misma expedida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado adjuntos al informe de actividades del Contratista. • 17/10/2024 El Contratista asistió de manera virtual a la Capacitación denominada: Prevención del daño antijurídico en materia de consulta previa, dirigida por la experta Elena Escobar Arbeláez de la Dirección de Políticas y Estrategias de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, celebrada en el link https://www.youtube.com/live/4mijEZCGxaw. Dicha actuación fue verificada a través de los pantallazos adjuntos al informe de actividades del Contratista. <p><u>ACLARACIONES PREVIAS PRESENTADAS POR EL CONTRATISTA:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • El Contratista aclaro que mediante auto de fecha 30 de septiembre de 2024 notificado por estado electrónico el 1 de octubre de 2024,
--	--	---

	INFORME DE INTERVENTORIA Proyectos de Inversión	Código:	F-CAM-121
		Versión:	4
		Fecha:	19 Jun 19

		<p>proferido por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PITALITO, dentro de la acción popular promovida por ADOLFO LEÓN VARGAS POLANCO y EDGAR ADOLFO VARGAS OLAVE contra ANGIE LORENA GASCA OME, donde actúa la CAM como Entidad Veedora, Rad. 41-551-31-03-002-2023-00130-00, se dispuso a aplazar la audiencia que estaba programada para el 10 de octubre de 2024 a partir de las 10 a.m., y se señaló la fecha del 08 de noviembre de 2024 a partir de las 10 a.m. para continuar con la audiencia de pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998. Información que logra ser verificada a través de los documentos adjuntos al informe de actividades presentado por el Contratista y se deja constancia de ello en el presente informe de supervisión.</p> <ul style="list-style-type: none"> El Contratista aclaro que mediante providencia de fecha 4 de octubre de 2024 proferida dentro del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos-Acción Popular-promovida por JOSE LUIS COLMENARES CORONADO, ALFREDO ESTUPIÑAN Y OTROS en contra de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., MUNICIPIO DE NEIVA, LAS CEIBAS EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA E.S.P Y OTROS, tramitado ante el JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE NEIVA, RAD. 41001333300920220023800, se resolvió correr traslado a las partes por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del auto referido, de los documentos recibidos como respuestas a las pruebas decretadas en el presente asunto, las cuales obran en las actuaciones 46, 47 y 53 registradas en el aplicativo web SAMAI. El mismo no se refirió dentro del término del traslado, considerando que la CAM se encuentra vinculada como entidad administrativa veedora en la presente acción, y una vez revisado el contenido de los documentos aportados como respuesta a las pruebas decretadas, se refiere a trámites y actuaciones administrativas y policivas, de las cuales la CAM no tuvo ninguna participación ni tiene injerencia alguna dentro de éstas, razón por la cual, se decidió no realizar manifestación
--	--	--

	INFORME DE INTERVENTORIA Proyectos de Inversión	Código:	F-CAM-121
		Versión:	4
		Fecha:	19 Jun 19

		<p>en el traslado concedido. Es importante tener en cuenta que, dentro de las competencias otorgadas a los municipios, se encuentra la de garantizar la prestación de los servicios públicos domiciliarios a los habitantes de estos, tal como lo dispone el artículo 5 de la Ley 142 de 1994. En este sentido corresponde a los entes territoriales buscar soluciones tendientes a garantizar el acceso a dichos servicios, para las personas que habitan inmuebles ubicados en asentamientos subnormales o no legalizados, tales como los esquemas diferenciales de prestación, contenidos en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015. Se deja constancia de ello en el presente informe de supervisión.</p> <ul style="list-style-type: none"> El Contratista aclaro que el día 22 de octubre de 2024 se fijó el proceso para dar traslado a las partes del recurso de queja interpuesto por el Municipio de Palermo contra el auto proferido el 7 de diciembre de 2022 dentro de la acción popular interpuesta por LA PERSONERIA MUNICIPAL DE PALERMO - HUILA Y OTROS en contra de AUTOVIA NEIVA GIRARDOT SAS, MUNICIPIO DE PALERMO, LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM- Y OTROS, tramitada en segunda instancia ante el CONSEJO DE ESTADO-SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-SECCIÓN PRIMERA, C.P. Dr. HERNANDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, Radicación 410012333000-2022-00112-01. El mismo no se refirió dentro del término del traslado, considerando que: <ul style="list-style-type: none"> El Contratista comparte los argumentos esgrimidos por el Tribunal Administrativo del Huila, en el auto mediante auto proferido el 7 de diciembre de 2022, que resolvió no reponer el auto de 31 de octubre de ese año que declaró no probada la falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por el Municipio de Palermo, y resolvió rechazar por improcedente el recurso de apelación, de acuerdo con las siguientes consideraciones: "(...) el H. Consejo de Estado coligió que, en el trámite de las
--	--	--

	INFORME DE INTERVENTORIA Proyectos de Inversión	Código:	F-CAM-121
		Versión:	4
		Fecha:	19 Jun 19

		<p>acciones populares, el recurso de apelación solo procede contra la sentencia de primera instancia y contra el auto que decreta una medida cautelar (...)".</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ El contratista considera que el recurso de apelación interpuesto por el Municipio de Palermo estuvo bien denegado y, además, atendiendo el marco normativo y desarrollo jurisprudencial sobre la procedencia del recurso de apelación contra las providencias proferidas en el medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, el recurso de queja referido no tiene vocación de prosperidad, toda vez que, como lo refiere la ley y la jurisprudencia del Consejo de Estado las únicas decisiones apelables en acciones populares son el auto que decreta una medida cautelar y la sentencia de primera instancia, por lo que todas las demás decisiones que se adopten en el trámite de estos procesos son únicamente pasibles del recurso de reposición. Se deja constancia de ello en el presente informe de supervisión.
--	--	--

IV. ANALISIS DE EJECUCION FINANCIERA.

ACTIVIDAD PRODUCTO	VALOR PROGRAMADO	VALOR EJECUTADO	% DE EJECUCION	OBSERVACIONES
Informe de actividades No. 09 del Contrato 048 del 2024.	\$153.014.400,00	\$119.750.400,00	78,26%	Valor incluido IVA.

V. OTROS.

CONCEPTO	CUMPLE		OBSERVACIONES
	SI	NO	
Constancia de pago al sistema de Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL)	X		Adjunta planilla No. 94777706290 del mes de octubre.
Modificación de garantías			
Otros (Explicar)			

VI. EVALUACIÓN DEL PROVEEDOR (APLICA PARA INFORMES PARCIALES).

	INFORME DE INTERVENTORIA Proyectos de Inversión		Código:	F-CAM-121
			Versión:	4
			Fecha:	19 Jun 19

Calificación Promedio mínima aceptable 3,5

VALORACIÓN DE LA CALIFICACIÓN

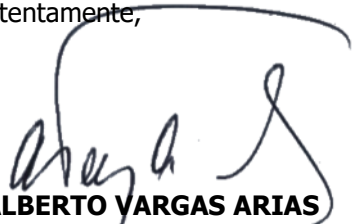
- De 1 a 3,5: No confiable
- De 3,6 a 4,5: Confiable
- De 4,6 a 5: Muy confiable

CRITERIOS	CALIFICACIÓN
Desempeño técnico	4.5
Oportunidad en entrega	4.5
Cantidad entregada	4.5
PROMEDIO CALIFICACIÓN	4.5

VII. OBSERVACIONES, CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES.

Se observa que el contratista ha cumplido con las obligaciones previstas en el contrato de referencia y se considera que ha realizado una buena ejecución en el apoyo profesional que brindó a la Corporación, relacionado con el objeto contractual.

Atentamente,



ALBERTO VARGAS ARIAS
 Secretario General – Supervisor